

1111-42

Doctor
JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN
Director General
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME
Calle 26 No. 69 D-91, Piso 9,
Fax: (1) 221.95.37
Bogotá, D.C.

CÍTESE
MEDELLÍN.
ORIGEN:1111

201577002782-1 ITCO
JUN-23-2015 04:11:12 PM
VIA:2,4

Asunto: Respuesta a comunicación UPME con radicado 201577003158-3 asociada al proyecto Aumento transformación subestación Cuestecitas 220/110 kV. Información técnica y costos de conexión.

Estimado doctor Valencia:

Atendiendo el requerimiento de la UPME, a continuación estamos entregando mayor información referente a la subestación Cuestecitas 220 kV, en la cual INTERCOLOMBIA tiene algunos activos bajo su responsabilidad, estando otros bajo la propiedad y responsabilidad de Transelca:

1. Literales de los numerales 2 y 3, punto de conexión. Instalación de un nuevo transformador 220/110 kV - 40 MVA e instalación de un nuevo transformador 220/110 kV - 100 MVA:

a. Puntos de conexión y autorización explícita.

Debido a la situación de multipropiedad en la Subestación Cuestecitas 220 kV (ISA y Transelca), se presenta la posibilidad de instalar uno de los nuevos transformadores en la parte del patio a cargo de INTERCOLOMBIA, de tecnología convencional. No obstante y dado que la Subestación comparte infraestructura común con Transelca, deberá ser esto previamente validado con TRANSELCA para permitir la conexión física con activos a cargo de INTERCOLOMBIA.

b. Punto de conexión. Disponibilidad de espacio real y área en m2 para las facilidades de expansión del STR:

i. Un nuevo transformador 220/110 kV – 40 MVA y sus bahías de alta y baja tensión.

Para la instalación de las bahías de transformación en alta tensión (220 kV) de los nuevos transformadores, se cuenta con un campo disponible para la construcción de una de las bahías. A nivel de alta tensión, el campo disponible se encuentra ubicado junto a la Bahía de Línea Cuestecitas – Cuatricentenario (Ver Diagrama Unifilar en CD anexo). En el caso de la instalación de las bahías de transformación en baja tensión (110 kV) de los nuevos transformadores, será necesario concertar con TRANSELCA la ampliación de su edificio a este nivel de tensión (subestación tipo GIS).



Para la construcción de la segunda bahía, no se dispone de terreno dentro de la subestación.

c. Estado y condiciones del terreno, adecuaciones realizadas y necesarias, módulo común y demás características de los espacios de reserva con las que se entrega o de las que se dispone.

Se cuenta con espacio disponible para una bahía 220 kV. El módulo común pertenece a TRANSELCA, por lo que los espacios requeridos para nuevos gabinetes de control, protección, comunicación, entre otros, en sala de control, deberán ser solicitados a esta empresa.

2. Literal e de los numerales 2 y 3. Favor allegar copia de la Resolución 311 del 20 de mayo de 1992:

Lamentamos informarle que INTERCOLOMBIA no dispone de copia de la Resolución 311 del 20 de mayo de 1992.

3. Literal h de los numerales 2 y 3. Costos asociados a la conexión del proyecto, detallando el alcance y las actividades incluidas.

Acorde con lo indicado en su comunicación, la CREG, mediante el Artículo 12 de la Resolución 024 de 2013, establece que "...Los costos asociados a la conexión del proyecto, diferente a arriendos o construcción de activos, se considerarán incluidos dentro de la remuneración de las actividades de transmisión y distribución de los agentes existentes y por lo tanto no deberán incluirse dentro de la oferta que presente el Proponente".

En este sentido, consideramos que los costos informados en nuestra comunicación ITCO 201577002323-1, son los adecuados, por las siguientes razones:

- Los costos de conexión que indicamos hacen referencia a costos requeridos para la construcción de los activos por parte del ejecutor del proyecto de conexión, siendo por tanto consistentes con lo definido por la regulación.
- Reportar hoy dichos costos de conexión bajo el esquema regulado, llevaría a un incremento de los Gastos de AOM Demostrados por las empresas, con el consecuente recorte por efecto del esquema de productividad definido por el regulador (promedio entre el AOM demostrado y el AOM reconocido en el año anterior), que no permitiría la recuperación de dichos costos.
- Así mismo, bajo el esquema regulado, los costos de AOM Reconocidos se techan en un valor que depende de los costos históricos. Dado que los costos de AOM que se reportan al regulador para efectos de la remuneración regulada no han incluido ni incluyen los costos de conexión, el reportar hoy dichos costos llevaría a que éstos no sean reconocidos para empresas que tienen su AOM techado por efectos de la metodología regulatoria.
- De acuerdo con lo anterior, el único mecanismo para asegurar la recuperación de los costos en que incurren los transmisores nacionales para brindar el acceso a los proyectos del STR, es que éstos sean reconocidos en forma explícita como costos de conexión que podrán incluir los proponentes en sus ofertas, conforme lo permiten los DSI.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requieran o para programar una visita a las subestaciones, con el fin de brindar un mejor entendimiento de estas explicaciones.

Cordial saludo,



JULIÁN CADAVID VELÁSQUEZ
Gerente General

CÍTESE
MEDELLÍN.
ORIGEN:1111

201577002782-1 ITCO
JUN-23-2015 04:11:12 PM
VIA:2,4